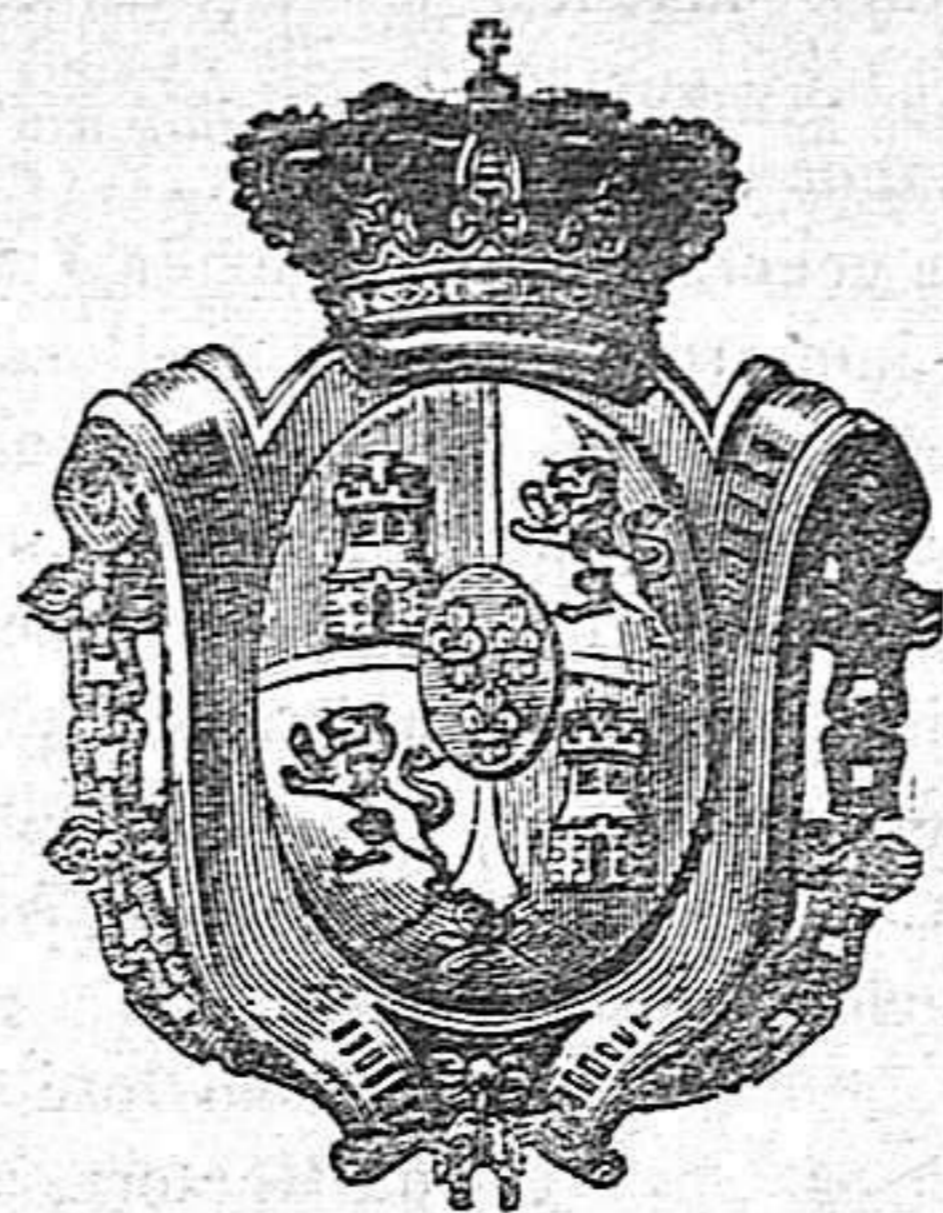


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ezequiel González contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Salas de los Infantes en el mes de Mayo de 1885, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección emitió dictamen en 14 de Julio último con respecto al recurso de alzada interpuesto por Ezequiel González contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en Salas de los Infantes en los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo de 1885, y con capacidad legal al Concejal electo D. Agapito Camarero.

Manifestóse entonces que habiéndole presentado oportunamente cuatro actas notariales, denunciando defectos cometidos en la elección, y de cuyos documentos no había tenido conocimiento la Comisión provincial al resolver, procedía dejar sin efecto su acuerdo, y que, en vista de ellos y de los demás documentos unidos al expediente (que eran unas partidas de bautismo para demostrar que dos de los Secretarios de la mesa interina, no habían cumplido aún veinticinco

años, y que dos electores presentes eran más ancianos que los que en tal concepto formaron parte de aquélla), procedía que volviera á fallar.

Dictóse Real orden de conformidad en 3 de Agosto, y la Comisión la ha vuelto á resolver en el mismo sentido que anteriormente, fundándose en que no consta que esas actas se levantarán dentro del local, y que el Notario no cumplió con lo dispuesto por el reglamento del Notariado poniendo en conocimiento del Presidente de la mesa que iba á desempeñar su misión. El interesado insiste en su recurso.

En dichas actas aparece que se protestó la mesa interina por no haberse constituido con los dos electores más jóvenes y con los dos más ancianos, por votar alguno que no estaba en las listas rectificadas y haberse admitido á Concejales suspensos, y por haberse quemado las papeletas sin hacer el recuento, á pesar de las excitaciones del Juez de instrucción. También da fe el Notario de que en los días 4 y 6 no se permitieron leer más que algunas papeletas, ni tomar apuntes.

Es indudable que de apreciarse los hechos consignados en las actas notariales, y teniendo además presentes, como deben serlo, las partidas de bautismo que obran en el expediente, se ha faltado á lo dispuesto en los artículos 53, 54, 60 y 65 de la ley Electoral, y como quiera que consta que el Notario, á excitación de algunos electores, se constituyó en el local donde la votación se efectuaba, aunque por el Ayuntamiento y comisionados se afirmase, en la sesión del 1.º de Junio, que lo hizo sólo como elector, y que el hecho de no haber puesto en conocimiento del Presidente de la mesa que iba á levantar las actas no puede estimarse defecto tal que invalide la fuerza probatoria de las mismas, acerca de cuyo extremo existe además la circunstancia de que se hicieron desaparecer del expediente, lo cual indica que no se les atribuía

poca importancia, es indudable que hay que estimar justificados los hechos que se consignan en ellas, y que arrancan de la constitución viciosa de la mesa interina. En este sentido, pues,

La Sección estima que procede revocar el acuerdo tomado por la Comisión provincial de Burgos en 7 de Septiembre último, y declarar nulas las elecciones verificadas en Salas de los Infantes en el mes de Mayo de 1885, debiendo procederse á la celebración de otras nuevas con arreglo á las prescripciones de la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Como complemento del uniforme para el Cuerpo de Sanidad marítima, determinado en el art. 121 del vigente reglamento del ramo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Directores Médicos de bahía, de consigna y suplentes, los Secretarios, Intérpretes, Conserjes, personal de Oficiales auxiliares y Celadores usarán capote saco, arreglado á la siguiente descripción:

Largo de 30 centímetros, pasada la rodilla.

De castor azul tina oscuro.

Forrado de lana.

De dos filas de botones de siete cada una.

Con bolsillo de cartera en los delanteros, en el sitio de la extensión del brazo, de 18 centímetros de largo por nueve de ancho.

Con tabla en la espalda, abierta por la parte inferior en la extensión de 40 centímetros, que se unirá por cuatro botones pequeños.

En las costuras de los costados, y sitio del talle, figurarán dos carteras de 20 centímetros de largo, con un botón en el extremo superior de cada una, para sujetar una presilla del mismo castor que mida 28 centímetros de largo por cuatro de ancho.

Con cuello de 15 centímetros de alto; del mismo género, con tapa de terciopelo y con tapabocas que abroche con cuatro botones pequeños, colocados dos en cada extremo del cuello;

Y, finalmente, en las bocamangas se usará el mismo distintivo determinado para las levitas y cazadoras.

2.º Los patronos y marineros usarán también capote, de igual forma que la indicada, de paño gris oscuro con doble fila de botones plateados, los cuales llevarán las iniciales S. M., indicando Sanidad marítima.

Los marineros usarán dicha prenda cuando presten servicio de Celadores de bahía.—De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su estricta observancia por parte de todos los empleados en los puertos y lazaretos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 12 de Enero.)

Circular.

Con fecha de hoy comunica este Centro á la Dirección general de Aduanas, la siguiente orden:

«Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación de ese Centro de su digno cargo, consultando á esa Dirección si los cueros se hallan exentos de toda justificación de su origen, debo manifestar á V. S. que según previene el art. 159, apartado VII del vigente reglamento orgánico de Sanidad marítima, todos los Cónsules y Vicecónsules españoles en el extranjero deben certificar siempre lo que les conste acerca del origen de las mercancías que embarquen en puertos de su jurisdicción, aunque sean de escala; y por las razones que expresa la Real orden de 2 de Agosto de 1884 (*Gaceta del 3*), las mercancías contumaces, tales como las pieles, plumas, pelos, lanas, algodón, lino, cáñamo, yute, papel, cueros al pelo ó de empaque (que no tengan origen de fábrica, con preparación para la industria que garantice del estado sanitario de la mercancía), trapos, colchones y ropas de cama usadas, que sean conducidas á nuestros puertos sin la certificación consular de origen, serán sujetas según el grado de peligro que resulte á las prácticas sanitarias determinadas en Real orden de 24 de Enero de 1885 (*Gaceta del 26*), orden de esa Dirección de 13 de Mayo de 1885 (*Gaceta del 14*), y Real orden de 29 Octubre de 1886 (*Gaceta del 31*).

Lo que comunico á V. I. con inclusión de un ejemplar del citado reglamento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Centa.

(*Gaceta del 15 de Enero*).

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona una plaza de Profesor de Dibujo lineal y adorno, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y demás ventajas concedidas por la ley del Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo bases para la reorganización de las Escuelas especiales, y según lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado por la Real Academia de San Fernando, que á continuación se expresará.

Para ser admitido á la oposición se

requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

En uno oral y dos gráficos.

El oral consistirá en contestar á tres preguntas sacadas á la suerte, entre doce redactadas por el Jurado, una hora antes del ejercicio, relativas á la Geometría plana y del espacio.

El primer ejercicio gráfico consistirá en dibujar en planta y alzado las proyecciones de los cuerpos que designe el Jurado, ya inclinados, ya en posición oblicua respecto del plano horizontal.

Este ejercicio se dividirá en dos sesiones de á seis horas cada una, en días consecutivos: el tamaño del papel en que ha de ejecutarse será de 0'60x0'47.

El segundo ejercicio gráfico consistirá en dibujar, lavar y acuarelar á diferente escala, y en pliego de papel de 0'75x0'60, un edificio ó monumento arquitectónico, cuyos detalles se dirán: este ejercicio se ejecutará en seis sesiones consecutivas de seis horas cada una.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1876, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

(*Gaceta del 5 de Enero*).

MINISTERIO DE LA GUERRA

INSPECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del indi-

viduo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad. (1)

Regimiento infantería de España.

Soldado Victoriano Dueñas Ger, natural de Huesca:

Idem Roque Encarnación Expósito, natural de Ciudad Real.

Idem Francisco Enrique Gómez, natural de Lérida.

Idem Andrés Expósito Incógnito, natural de Alcalá, provincia de Cáceres.

Idem José Espí Miralles, natural de Monfort, provincia de Alicante.

Idem Antonio Fernández Cortés, natural de Santafé, provincia de Granada.

Cabo primero Benito González Manzano, natural de Haro, provincia de Logroño.

Soldado Francisco Fernández Incógnito, natural de Laredo, provincia de Lugo.

Idem José Fernández Pérez, natural de Molina, provincia de Murcia.

Idem José Ferreiro Otero, natural de Parada, provincia de Orense.

Idem Juan Fernández García, natural de Sevilla.

Idem Leandro Ferreiro Santos, natural de Palazuelo, provincia de Zamora.

Idem José Fiañez Rodríguez, natural de Ortigueira, provincia de Coruña.

Idem Nicolás Fustér Expósito, natural de Montón, provincia de Castellón.

Idem Casiano Francisco Rodríguez, natural de Calesya, provincia de Orense.

Idem Pedro Freire Brañas, natural de Pomodallo, provincia de la Coruña.

Idem Tomás Francisco Sánchez, natural de Montreal, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Estrada Gallego, natural de Villanueva, provincia de Zamora.

Idem Lorenzo Busquez Expósito, natural de San Andrés, provincia de Barcelona.

Idem Andrés Bugías Incógnito, natural de Lantón, provincia de la Coruña.

Idem Antonio Valero Sánchez, natural de Ugil, provincia de Murcia.

Idem José Benavente Valderas, natural de Sierra, provincia de Granada.

Idem Juan Verdú Pérez, natural de Cestell, provincia de Alicante.

Idem Zenón Vargas Yuste, natural de Tudela, provincia de Navarra.

Idem Mateo Valcárcel Fernández, natural de Pola, provincia de Oviedo.

Idem Segundo Barrio González, natural de Camoal, provincia de Burgos.

Idem José Benito Alvarez, natural de Bamebas, provincia de Orense.

Idem Antonio Barroso Palo, natural de Huesca.

Idem Carlos Vázquez Sánchez, natural de San Pedro, provincia de Lugo.

Idem Manuel Valcárcel Sobrado,

(1) Véanse los números 15 y 16.

natural de Santa María, provincia de Lugo.

Idem Salvador Abellán Pérez, natural de Pliego, provincia de Murcia.

Idem Ramón Abella Villalta, natural de Castell de Calber, provincia de Castellón.

Idem Julián Abela Durán, natural de Acedera, provincia de Badajoz.

Idem Alfonso Abela Rubio, natural de Pliego, provincia de Murcia.

Idem José Acosta Añón, natural de Benicarló, provincia de Castellón.

Idem Deogracias Adán Díaz, natural de Valdecaravaca, provincia de Toledo.

Idem Domingo Agudo Monreal, natural de Moros, provincia de Zaragoza.

Idem Agustín Alvarez López, natural de Castro, provincia de Orense.

Idem Antonio Algana Verdú, natural de Madrid.

Idem Vicente Alfojorme Rodríguez, natural de Badernacho, provincia de Zamora.

Idem José Almestre González, natural de Torrobo, provincia de Lugo.

Idem Manuel Alvarez Atamor, natural de Madrid.

Idem Tomás Alcina Fontanella, natural de Coruña.

Idem Pablo Amigo Aradero, natural de San Andrés, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Amenceno Monteleón, natural de Jodar, provincia de Jaén.

Idem Juan Antonio Marchén, natural de Jaén.

Idem Vicente Andrés Valles, natural de Fuentetiel, provincia de Valencia.

Idem Agustín Arias Dominguez, natural de Alcadia, provincia de Granada.

Idem Angel Argenti Custodio, natural de Vivel, provincia de Castellón.

Idem José Aspasio Zugasti, natural de Mondragón, provincia de Guipúzcoa.

Idem Balbino Chavarría Bustein, natural de Bilbao.

Idem Eugenio Callejas Sandoval, natural de Aliagor, provincia de Alicante.

Idem Jaime Cancio Calderón, natural de Bajadell, provincia de Lérida.

Idem Gregorio Campos Aguilar, natural de Lascueña, provincia de Teruel.

Idem Juan Campos López, natural de Vijares, provincia de Jaén.

Idem José Castro Herrero, natural de Valleluengo, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Carrasco Labrador, natural de Genina, provincia de Jaén.

Idem José Castañeda Domínguez, natural de San Fernando, provincia de Cádiz.

Idem Manuel Cañete Comelo, natural de Santa Eugenia, provincia de Lugo.

Idem Mariano Casas Monfort, natural de Castellón.

Idem Manuel Cárdenes Suárez, natural de San Clemente, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Cano Gallardo, natural de Frailes, provincia de Jaén.

Idem Pedro Castillo Muñoz, natural de Carlot, provincia de Granada.

Idem Pedro Casas García, natural de Sarrión, provincia de Teruel.

Idem Ramón Castañeira Viñas, natural de Belga, provincia de Oviedo.

Idem Rafael Caballero Rincón, natural de Fuente, provincia de Córdoba.

Idem José Cerezuelo Blanco, natural de Plans, provincia de Huesca.

Idem Luciano Ciriaco Vives, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Ramón Chileno Martorell, natural de Alberique, provincia de Valencia.

Idem Antonio Cordobés Moreno, natural de Castro, provincia de Córdoba.

Idem Agustín Conde Villarin, natural de Peñalba, provincia de Huesca.

Idem Valentín Corrales Rodríguez, natural de Larruda, provincia de Toledo.

Idem Enrique Copo Rodríguez, natural de Valladolid.

Idem Fernando Coronado Herrero, natural de Villalude, provincia de Zamora.

Idem José Coronado Cruz, natural de Villacarrillo, provincia de Jaén.

Idem Antonio Criado Alba, natural de Arladella, provincia de Málaga.

Idem Francisco Créus Padrós, natural de Basmero, provincia de Lérida.

Idem José Cruz Terizas, natural de Moguer, provincia de Huelva.

Idem Salvador Cruces Incógnito, natural de Jatova, provincia de Pontevedra.

Idem Gregorio Espinosa Barrios, natural de Santo Domingo, provincia de Logroño.

Idem Antonio Fernández Cortés, natural de Santafé, provincia de Granada.

Idem Andrés Ibáñez López, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Idem Joaquín Torres Montes, natural de Cocentaina, provincia de Alicante.

Idem Crispulo Vázquez Muñoz, natural de Geste, provincia de Alicante.

Idem Antonio Vázquez Vidal, natural de Neguilla, provincia de Orense.

Idem Torcuato Abril Hernández, natural de Ollena, provincia de Valladolid.

Idem Joaquín Martínez Prada, natural de Villamercel, provincia de León.

Idem Justo Martín García, natural de San Esteban, provincia de Avila.

Idem León Martín Ramos, natural de Toledo.

Idem Mariano Martín Colchona, natural de Zaragoza.

Idem Miguel Martínez Mora, natural de Piedrabuena, provincia de Ciudad Real.

Idem Mariano Martín Torres, natural de Esperena, provincia de Jaén.

Idem Martín Mármol Fuster, natural de Bejer, provincia de Granada.

Idem Ramón Martín Molina, natural de Bejer, provincia de Granada.

Idem Salvador Mateo Soler, natural de Milá, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Salas Gallardo, natural de Barcelona.

Idem Pedro Sanz Oliver, natural de Vilella baja, provincia de Tarragona.

Idem Donato Sánchez Lázaro, natural de Benegua, provincia de Logroño.

Idem Angel San Martín García, natural de Galmes, provincia de la Coruña.

Idem Agustín Sánchez Sánchez, natural de Navas del Marqués, provincia de Avila.

Idem Florentino Sanz Castro, natural de Carrasquilla, provincia de Valladolid.

Idem Antonio Molina Placeres, natural de Olivenza, provincia de Badajoz.

Idem Fausto Martín Martín, natural de Ureña, provincia de Segovia.

Idem Victoriano Maeso Heras, natural de Rabadilla, provincia de Burgos.

Idem Fernando Marqués López, natural de Cudillero, provincia de Oviedo.

Idem Mariano Mateo Ruiz, natural de Guadalupe, provincia de Murcia.

Idem Agustín Marqués Puyol, natural de Catarroya, provincia de Valencia.

Idem Antonio Martín Méndez, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Idem Vicente Mayor Torres, natural de Alicante.

Idem Cipriano Manso Aparicio, natural de Salas, provincia de Zamora.

Idem Enrique Martín Pérez, natural de Barcelona.

Idem Francisco Martínez Pérez, natural de Tortaribes, provincia de Jaén.

Idem Jerónimo Martínez Romani, natural de Quintanilla, provincia de Castellón.

Idem Jenaro Martín Viñas, natural de Villamiel, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Rodríguez Pérez, natural de Villanueva, provincia de Orense.

Idem José Rodríguez Díaz, natural de San Pedro, provincia de Lugo.

Idem Camilo Ribera Martín, natural de Benferse, provincia de Orense.

Idem José Rocafor Royo, natural de Valencia.

Idem Fernando Roa Rodríguez, natural de San Luis, provincia de Burgos.

Idem Luis Rodríguez Prada, natural de la Coruña.

Idem Juan Rodríguez García, natural de Herrera, provincia de Sevilla.

Idem Pedro Ramón Maestre, natural de Felanitx, provincia de Baleares.

Regimiento infantería de España.

Idem Antonio Raso Lloria, natural de Guadalajara.

Idem Rafael Ramos Delvall, natural de la Coruña.

Idem José Rey Rey, natural de la Coruña.

Idem Francisco Ripollés Vidal, natural de Vespella, provincia de Tarragona.

Idem Marcos Rojas Incógnito, natural de Doña Elena, provincia de Orense.

Idem Ramón Rodríguez Pérez, natural de Estella, provincia de Navarra.

Idem Ramón Rodríguez Fernández, natural de Aviño, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Romá Brunat, natural de Malau, provincia de Barcelona.

Idem Mauricio Ramírez Plaza, natural de Santa Cruz, provincia de Ciudad Real.

Idem Dimas Rodríguez Fernández, natural de Torres, provincia de Lérida.

Idem José Rodríguez Alonso, natural de Pera, provincia de Pontevedra.

Idem Hilario Rodríguez Fraga, natural de Araselo, provincia de Orense.

Idem José Rodríguez Viña, natural de Granada.

Idem Gregorio Romero Ibáñez, natural de Villamorón, provincia de Valencia.

Idem Franciseo Rodríguez Trigueros, natural de Jódar, provincia de Jaén.

Idem Santos Rodríguez Arias, natural de Pereira, provincia de Lugo.

Idem Francisco Rivero Rivero, natural de Escalecho, provincia de Orense.

Idem Santiago Raposo Anteriguez, natural de Algete, provincia de Madrid.

Idem Lorenzo Rodríguez González, natural de Paredes, provincia de Lugo.

Idem Anselmo Royo Pla, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona.

Idem Domingo Gregorio Peláez, natural de Borrego, provincia de Lugo.

Idem Francisco Sur Martínez, natural de Adra, provincia de Valencia.

Idem Antonio Santa María Santiago, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Manuel Gutiérrez Ortiz, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Juan Segura Gálvez, natural de Esparraguera, provincia de Barcelona.

Idem Antonio García Villar, natural de Ferreira, provincia de la Coruña.

Idem Agustín García Calvo, natural de Bernal, provincia de Ciudad Real.

(Se continuará.)

(Gaceta del 1 de Enero.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 127.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Figuera.

Habiéndose extraviado la cédula personal de María Iborra Vilá de esta vecindad, señalada con el número 99 de clase 11.^a, expedida por esta Alcaldía en 7 de Agosto último, queda sin ningún valor dicho documento. La Figuera 10 de Enero de 1888.—El Alcalde, Francisco Roé.

EXTRACTO de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de FIGUEROLA durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Día 2 de Octubre.—Presentada por el Depositario de fondos municipales, la cuenta de Depositaria desde 1.^o de Julio de 1885 hasta la fecha, se acordó

quedará sobre la mesa para poder ser reexaminada por el Ayuntamiento.—En virtud de que á pesar de estar citado en forma D. Antonio Vives Civit, para que en este día se presentase ante el Ayuntamiento para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente de responsabilidad pecuniaria formado por orden del señor Gobernador civil de esta provincia, no se ha presentado, se acordó citarle nuevamente para que comparezca en el día 9 de este mes, y á las once de su mañana; advirtiéndole que de no verificarlo, se le declarará responsable de todas las deudas que resultan contra este Municipio, pertenecientes á los años que el referido Vives fué Presidente del Ayuntamiento, por hacerse acreedor á ello por su desobediencia.—Formado por el infrascrito Secretario el extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento en las meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, se acordó prescribirles su aprobación y remitirle al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Día 9.—No habiendo comparecido D. Antonio Vives á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente de responsabilidad pecuniaria que contra él se ha formado por orden del Sr. Gobernador civil, la Corporación, visto el referido expediente: Considerando 1.^o Que á pesar de que el Presidente del Ayuntamiento por sí solo no puede ser responsable de los actos de la Corporación, siempre que no se acredite en forma que por su morosidad en cumplir los acuerdos se haga acreedor á ello, en este caso, en el mero hecho de no comparecer á los llamamientos del Ayuntamiento y de declarar el mismo en plena sesión y siendo su Presidente que él era el único responsable de todo lo que resultase en deuda, correspondiente á los ejercicios de 1883-84 y 84-85, después de que liquidase el Recaudador, y que habiendo liquidado éste y teniendo á su cargo cantidad alguna de los referidos ejercicios, no cabe duda de que el mencionado Vives es el único responsable de las deudas de los ejercicios de que se trata, y 2.^o Que en la tramitación de dicho expediente han observado todas las prescripciones de la ley. el Ayuntamiento, en unanimidad, acuerda declarar y declara al referido Vives responsable de todas las cantidades que se adeudan en los referidos años, sin perjuicio de proceder á la formación de las cuentas municipales para saber con exactitud el estado de la contabilidad de aquellos presupuestos.—De acuerdo con lo informado por la Junta local de Instrucción pública, y en virtud de quejas producidas por algunos padres de familia de que el Profesor D. José Cucurull Font, en vez de estar las horas de clase dentro de ella permanece metido en su casa-habitación, la cual tiene comunicación por la parte interior con el local destinado á escuelas, dejando á los niños en un completo abandono, se acordó también por una-

nimidad y en beneficio de la enseñanza, ordenar al referido Profesor que, en el improrrogable plazo de tres días, se traslade á la casa que ya se le tiene alquilada y que deje á disposición del Ayuntamiento la que hoy habita, propiedad del Municipio, destinando ésta para Secretaria ya que es necesaria para dicho objeto. Que se abra una puerta de entrada para el estudio por la parte exterior del edificio y que se cierre la que hoy tiene por la parte interior.

Día 16.—Encargada esta Corporación de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este término municipal por destitución del que era recaudador D. Pedro Capdevila, se acordó comisionar al Sr. Presidente y Secretario para que se presenten á la Sucursal del Banco de España en Tarragona, para hacerse cargo de los recibos pendientes de cobro, y que se hagan los medios posibles para ver si se encuentra recaudador con fianza suficiente para responder de las cantidades de que el Ayuntamiento se haga cargo.—Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Noviembre, y quedó constituida la Junta municipal del censo de población, con arreglo al art. 4.º de la instrucción.

Día 23.—En virtud de que el Profesor D. José Cucurull no ha cumplido

con la orden que se le dió con fecha 12 de los que cursan, dejando á disposición de la Corporación la casa que habita, propiedad del Municipio, se acordó por unanimidad autorizar al Sr. Presidente para que, en nombre de la Corporación, entable ante el Tribunal competente el juicio de desahucio contra dicho señor, sin perjuicio de reservarse el derecho de pasar el tanto de culpa á los Tribunales por su desobediencia.—También se acordó delegar á D. Ricardo Cabré, vecino de Tarragona, para que satisfaga la deuda que tiene el Municipio con la Caja del Batallón Depósito de Tarragona por los socorros devengados por los quintos declarados útiles condicionales en los reemplazos de 1885 y 1886 y 1887.

Día 30.—Ordenado por la Superioridad en que los días 7, 8 y 9 del mes de Noviembre se abra la recaudación de la contribución territorial é industrial del segundo trimestre de este año, y estando la recaudación á cargo del Ayuntamiento, se acordó sin discusión alguna que el referido trimestre lo recaude el Sr. Presidente ya que éste fué el que se hizo cargo de los recibos entregados por el Banco, el cual se hace responsable de toda la cantidad que recaude, así como también será el que percibirá el premio de cobranza, siendo de su obli-

gación el tramitar los expedientes de apremio.—Se aprobó la terna formada de los individuos que han de formar la Junta de defensa contra la filoxera, y se acordó remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos oportunos.

Día 13 de Noviembre.—Al recurso interpuesto ante el Sr. Gobernador por D. Antonio Vives Ferré en súplica de que se le conceda á su hijo Antonio un plazo prudente para la presentación de las cuentas municipales de los años que fué Alcalde de este pueblo, y remitido por dicha Autoridad á informe de la Corporación, ésta, atendiendo á que por tres veces se le ha citado para que se presentase ante la misma á rendir dichas cuentas sin que lo haya verificado, acordó informar en sentido negativo.—También se acordó que por Depositaria se satisficiesen los haberes devengados en el primer trimestre por los empleados del Municipio y el cupo para el Tesoro de la contribución de consumos, y se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Diciembre.

Día 30.—Ordenado por la Junta provincial de Instrucción pública el que en el local de la Escuela de niños se hagan las reparaciones necesarias para que reuna las condiciones pedagógicas, se acordó, previo informe del Sr. Profesor, abrir una ventana al

referido local y otras obras que á juicio de la Corporación se considerarán necesarias.

Día 7 de Diciembre.—A propuesta del Sr. Cura párroco de este pueblo, y teniendo en cuenta la antigua costumbre de trasladar la festividad de Nuestra Señora de la Esperanza si este día era domingo al de trabajo más inmediato, se acordó trasladarla este año por recaer dicha circunstancia, y asistir en Corporación á las funciones religiosas para dar más esplendor á la fiesta.—Se comisionó al Concejil Sr. Oliva para que verifique la entrega en Caja de los mozos de la quinta de este año.

Día 18.—Se acordó proceder á la formación de las listas de electores de compromisarios para Senadores y á la liquidación del presupuesto de 1886 á 87 en ampliación, y que después se proceda, con la urgencia que el caso requiere, á la formación del presupuesto adicional que se ha de refundir en el del corriente ejercicio y de las cuentas pertenecientes al referido ejercicio de 1886 á 87.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación en sesión pública de hoy, de que yo el Secretario certifico.

Figuerola 15 de Enero de 1888.—El Secretario, Juan Izquierdo.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Tapiol.

Núm. 128.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Establecimientos de Beneficencia.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Diciembre de 1887.

Poblaciones donde radican.	Departamentos de los mismos.	EXISTENCIA EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1887.			ENTRADOS EN DICIEMBRE DE 1887.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN.		EXISTENCIA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1887.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el Establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona.	Expósitos..	399	364	763	4	9	13	1	1	2	6	6	12	120	642	396	366	762
	Misericordia	94	77	171	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	94	77	171
Tortosa...	Expósitos..	71	53	124	1	1	2	»	1	1	1	»	1	58	66	71	53	124
	Misericordia	12	15	27	»	1	1	1	»	1	»	»	»	»	»	11	16	27
Totales..		576	509	1.085	5	11	16	2	2	4	7	6	13	178	708	572	512	1.084

Tarragona 13 de Enero de 1888.—El Secretario, T. Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 129.

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos instados por los consortes Tomás Panisello y Sanz y Manuela Blanch Valdepérez contra Agustina Blanch Valdepérez, consorte de Vicente Morelló Sabaté,

en reclamación de cantidad, se saca á primera pública subasta la finca siguiente:

Una casa situada en el Arrabal de Jesús, extramuros de esta ciudad, calle Carretera de los molinos del Compte; comprende la superficie de sesenta y siete metros veinte y cuatro centímetros; compuesta de planta baja, entresuelo, un piso elevado y desván; linda por su derecha con calle de San Isidro, izquierda con casa de Luis Cavallé y por detrás con la de un tal

Catarrax; su valor, según relación de los peritos Don Ramón Marques y Don Jaime Ortega, tres mil cuatrocientos dos pesetas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día once del próximo Febrero, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en los autos; que para tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del

valor de tasación, y que la expresada finca se halla sujeta al dominio directo y alodial de Don Fernando Piñana al censo anuo de un escudo, con firmas, fadiga y demás derechos señoriales.

Dado en Tortosa á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramón Regal.—Por mandato de S. S., Diego J. Quinzá.